Calarcá Quindío primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 02.10.10.115-270-30-1432
Radicado. 631304003001-2019-00328-00

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito para el proceso ejecutivo promovido por el Banco de Bogotá contra Carlos Alberto Molina Chavarro.

ANTECEDENTES

Según informe secretarial el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por un plazo superior a los dos años y cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El art. 317 del C.G.P. determina que el desistimiento tácito se aplica, entre otros casos, cuando un proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del juzgado por qué no se solicita o realiza ninguna actuación por el interesado en impulsarlo y para el cómputo de la inactividad se debe tener en cuenta el literal b del numeral 2 de la norma en cita, que indica: *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*

Efectivamente en este proceso ocurre lo previsto en el artículo mencionado, pues con auto del 17 de enero de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución librada y han trascurrido más de dos años sin que se surta actuación alguna; pues la última data del 3 de febrero de 2020. Entonces es forzoso concluir que, en este evento, ha operado legalmente el desistimiento tácito, por lo debe decretarse y ordenar la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas por no encontrarse causadas.

También se ordenará levantar las medidas cautelares condenando en perjuicios a la parte demandada de conformidad al inciso 3º del art. 597 del C.G.P.

Si en virtud de la medida decretada hubiese títulos o se llegaren a poner a disposición del presente proceso, se hará entrega de estos a la parte demandada.

Finalmente, en atención al literal g del art. 317 del C.G.P. y a costa de la parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Por desistimiento tácito, DECRETAR TERMINADO del proceso el proceso Ejecutivo promovido por el Banco de Bogotá contra Carlos Alberto Molina Chavarro.

Segundo: CANCELAR en embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente, CDT, CDAT y fiducias a nombre del demandado en

las entidades: Banco de Colombia, Banco Agrario, Banco Davivienda, y Banco de Bogotá de Calarcá Q.

Por secretaría **LÍBRENSE** las respectivas comunicaciones.

Tercero: Si en virtud de la medida decretada existen o llegaren a existir títulos judiciales a orden del presente proceso, estos se **ENTREGARÁN** al demandado.

Cuarto: ORDENAR, a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Quinto: SIN CONDENA en costas a las partes.

Sexto: CONDENAR al demandante, en los perjuicios que se hubieran causado con ocasión de las medidas cautelares que se levantan.

Séptimo: **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd8c8c8783505f240d2e88a2bdb5c726e736b0de0a385d5c9c58413bcffb25b**
Documento generado en 05/12/2022 11:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica